

una unidad escolar de niñas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Provincia de Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional de niños Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica y Preescolar, que contará con 14 unidades escolares de niños de Educación General Básica; una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «España», con domicilio en Ataque Seco, sin número, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica —dos de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario—; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «García Valiño», con domicilio en Bateria Jota, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Mezquita», de la calle García Cabrelles, sin número, que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «León Solá», sito en la carretera de Hídim, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Reyes Católicos», que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica —dos de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario—; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Orense

Municipio: Padrenda. Localidad: Desteriz-La Notoria.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y se integran, transformadas en mixtas, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas, que con una unidad escolar mixta componían el Centro.

Municipio: Padrenda. Localidad: Lavandeira.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y se integra la unidad escolar mixta que funcionaba como unitaria.

Municipio: Padrenda. Localidad: Morgade.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y se integra la unidad escolar mixta que funcionaba como unitaria.

Provincia de Segovia

Municipio: Chafie. Localidad: Chafie.—Ampliación de la Escuela graduada, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal «San José Obrero», domiciliado en avenida José Antonio, 29, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; siete unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario. Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

18843 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 10 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), y la de sus trabajadores, afectados por el Convenio Colectivo interprovincial de Industrias Carnicas de 11 de enero de 1977, sobre revisión salarial.

Visto el expediente relativo al acuerdo de 10 de mayo de 1978 concertado entre la representación de la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), y la de sus trabajadores, afectados por el Convenio Colectivo interprovincial para las Industrias Carnicas de 11 de enero de 1977, sobre revisión salarial;

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo, remitido por la Empresa CARCESA, el acuerdo de 10 de mayo de 1978 concertado entre la representación de dicha razón social y la de sus trabajadores, afectados por el Convenio Colectivo interprovincial de Industrias Carnicas de 11 de enero de 1977, y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978, para la revisión salarial prevista en el artículo 11 del citado Convenio, acompañando la documentación reglamentaria;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo de revisión salarial objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de revisión salarial suscrito el 10 de mayo de 1978 por los representantes de la Empresa CARCESA y sus trabajadores, afectados por el Convenio Colectivo interprovincial de Industrias Carnicas de 11 de enero de 1977, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa afectada, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso sobre la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18844 REAL DECRETO 1754/1978, de 19 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para instalación de la central nuclear de Ascó I, de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía el beneficio de expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupa-

ción, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de instalar la central nuclear de Ascó I, en el término municipal de Ascó (provincia de Tarragona).

«Fecsa» tiene suscrita un acta general de concierto, para la central nuclear de Ascó I, con los Ministerios de Industria y Obras Públicas, conjuntamente, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en cuya cláusula novena se otorga a «Fecsa» los beneficios de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de los planes a que se refiere el concierto; determinándose además que la ocupación de los bienes expropiados se realizará por procedimiento de urgencia.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, se procedió por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona a la tramitación del expediente de urgente ocupación, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados. Dentro del tiempo hábil reglamentario del trámite de información pública a que se sometió el expediente se presentaron diversos escritos. En varios de ellos, todos del mismo tenor, aparte de aludir a una posible nulidad del acuerdo de declaración de utilidad pública de la instalación de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, se formula oposición a la declaración urgente y aun a la misma ocupación, entendiendo que la zona de exclusión no tendrá virtualidad hasta tanto se haya autorizado la puesta en marcha de la central; sin embargo, al establecerse en la condición cuarta de la autorización de construcción de aquella que la misma facultad para la construcción de la unidad nuclear, «de acuerdo con el proyecto y documentación presentados y con el presente condicionado, pero no supone reconocimiento implícito de la seguridad nuclear de sistema alguno, que queda supeditado al resultado de la verificación prenuclear de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento para Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio». Ello supone, por una parte, que la instalación de la central comprende necesariamente, según se establece en la propia concesión —condición doce—, una zona de exclusión coincidente con la zona de protección a que se refiere el artículo veintiséis, uno, b), del Reglamento citado, perfectamente definida en su extensión y características, entre las que se incluye la ausencia sobre las mismas de cualquier actividad, propiedad o servidumbre ajenas, lo que implica, a falta de otro título, su adquisición voluntaria o por expropiación; por otra parte, según lo dispuesto en los capítulos III y IV del Reglamento citado y muy concretamente en sus artículos veinte, cinco, dos, y veintiséis, uno b), tanto la verificación prenuclear de la instalación como su puesta en marcha, incluso con carácter provisional, se supedita a la comprobación de los sistemas de seguridad, entre los que parece necesario tener que considerar dicha zona de exclusión comprensiva, en su caso, de terrenos sujetos a eventual expropiación. Se refieren los propios escritos, por último, a la presunta improcedencia de ocupación de bienes de dominio público y al hecho de no haber obtenido determinadas concesiones necesarias para el establecimiento de la central, extremos ambos cuya alegación resulta improcedente en las presentes actuaciones, por estar previstos legalmente los cauces de obtención de autorizaciones preceptivas de otros Organos, aparte de los del Ministerio de Industria y Energía, con aquella finalidad, a cuyo requisito se subordina incluso la propia autorización de construcción —condición dos.

En otros escritos se ponen de manifiesto diversos errores y características no recogidas en la descripción de las fincas, extremo que deberá contemplarse en fase sucesiva del expediente, y en uno de ellos además se hace mención, aunque no petición expresa, a la pretensión por parte de la propietaria de que la finca sea expropiada en su totalidad, por entender que no quedará apta para el cultivo después de la expropiación. Con respecto a este particular debe entenderse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintitrés de la Ley, de Expropiación Forzosa y veintidós de su Reglamento, no se puede acceder a tal petición, puesto que no se han señalado causas concretas determinantes de los perjuicios económicos que la expropiación puede producir, bien por alteración de las condiciones fundamentales de la finca o de sus posibilidades de aprovechamiento rentable —según establece el último de los preceptos citados—, sin perjuicio del derecho que a la interesada asiste, ante tal denegación de expropiación total, de incluir en la valoración de su finca la indemnización por los perjuicios que le produzca su expropiación parcial —artículos cuarenta y seis de la Ley y también cuarenta y seis del Reglamento—, circunstancia a considerar en la pieza de justiprecio.

También presentó escrito de alegaciones la Hermandad Sindical Social de Labradores y Ganaderos de Ascó, argumentando no ser cierta la falta de acuerdo para la adquisición de

las fincas, si bien en el propio escrito se reconoce haber mantenido una reunión al efecto, con lo que la alegación pierde toda la fuerza; insiste sobre el extremo de la falta de urgencia de la ocupación hasta tanto no se autorice la puesta en marcha de la central, particular ya antes refutado, y por último dice interponer recurso de anulación de la declaración de utilidad pública, cuya actuación, al margen de los fundamentos en que se pretenda justificar y su posible procedencia, es ajena al trámite en que se halla el expediente, requiriendo, en su caso, y de no ser extemporánea, cauce procedimental separado del mismo.

Dada vista de los escritos citados, la Empresa presentó en la Delegación mencionada un escrito de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el que, entre otras cosas, hace referencia al apartado E) de la cláusula novena del acta general de concierto suscrita juntamente con los Ministerios de Industria y Obras Públicas en veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se otorga a «Fecsa» los beneficios de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de los planes a que se refiere el concierto, determinándose además que la ocupación y abono de los bienes expropiados se realizará por el procedimiento de urgencia. La Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha corroborado la declaración de «Fecsa».

Según lo indicado, lo que procede es establecer cuáles son los bienes y derechos necesarios para la realización de los planes de ejecución del grupo I de la central nuclear de Ascó.

La autorización de construcción del grupo I de la central nuclear de Ascó de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de julio) señala en su condición duodécima: «El titular de la autorización controlará convenientemente una zona de exclusión alrededor de la instalación, fijada con carácter preliminar en el área comprendida dentro de un radio mínimo de setecientos cincuenta metros, con centro en el edificio de contención. Para ello, dentro de esta zona habrá de tener capacidad legal suficiente para poder excluir cualquier actividad, propiedad o servidumbre».

De la citada condición duodécima se deduce la necesidad de que «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», sea propietaria de todos los terrenos comprendidos en la zona de exclusión:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes afectados por la zona de protección de la instalación de la central nuclear Ascó, grupo I, propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número doscientos treinta y uno, de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18845

ORLEN de 9 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), por Orden de 6 de abril de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la ex-